

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	5,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DON PRIMITIVO SERIÑA,

CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA Y GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA,

Hago saber: que en varios pueblos indefensos de la misma han penetrado algunas partidas de facciosos armados haciendo exacciones de dinero y efectos, violentando y atropellando á las autoridades constituidas, robando caballerías, forzando á los vecinos para que les sigan, pronunciando voces subversivas contra las instituciones vigentes y proclamando por su Rey y Señor al que dan el título de Carlos 7.º, cuando este, vencido en Oroquieta y rotas y dispersas sus huestes, ha desaparecido y la insurreccion está casi extinguida.

Ante tan temeraria rebelion, para reprimirla severamente, y considerando que merecen la execracion pública los que intentan encender la tea de la discordia, alentando para conseguirlo á los ilusos fanáticos que se dejan seducir con falsas noticias, falaces ofertas, y tal vez creyendo que el peligro no es inminente porque el Gobierno de S. M. les dispensará generosamente la gracia de indulto, es ineludible ya el deber de desvanecer esperanzas infundadas, y de dar fuerza al principio de autoridad adoptando medidas de rigor para dominar la sedicion y restablecer el orden con prontitud y por medios expeditivos, rápidos y enérgicos. Cumpliendo pues con la prescripcion del artículo 2.º de la Real orden de 21 de Abril último, inserta en el Boletin extraordinario de 24 del mismo mes, y de acuerdo con las autoridades judicial y militar: He resuelto resignar el mando de esta Provincia, declarando su territorio en estado de guerra.

Burgos 24 de Mayo de 1872.

Primitivo Serriña.

D. MANUEL DE FIGUEROLA Y AGUSTÍ,

CAPITAN GENERAL DEL DISTRITO MILITAR DE BURGOS, etc. etc.

HAGO SABER:

Que las circunstancias especiales y extraordinarias en que se encuentra el Distrito militar de mi mando en el que, siguiendo el pernicioso ejemplo de otros pueblos limítrofes, han aparecido algunas partidas que se han declarado en abierta hostilidad contra el Gobierno de S. M., me imponen serios deberes, y entre ellos el de hacer uso de la autorizacion que ese mismo Gobierno se ha dignado concederme para declarar este Distrito en estado de guerra. Los que, á fuer de españoles honrados y leales, respetan la ley, aman el orden y saben que dentro de aquella y á la sombra de este, dá medios nuestra democrática Constitucion para satisfacer toda clase de aspiraciones legítimas, verán esta determinacion como perfectamente legal, como hija del justo derecho de defensa que la sociedad tiene para que se respeten por todos los solemnes acuerdos de la repre-

sentacion nacional en uso de su soberanía, y como tomada en pró de sus verdaderos intereses, de su propia tranquilidad y de la seguridad de sus personas. Los que se alzan públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno constituido, los que tumultuariamente quieren conseguir por la fuerza y fuera de las vias legales sus locas aspiraciones contrariando el voto nacional, comprometiendo á los infelices que son los instrumentos de su ambicion, y colocándose en abierta rebelion contra lo existente, comprenderán así mismo por esta disposicion, la decision que me anima de perseguirlos sin tregua y sin descanso, hasta que, ó arrepentidos, depongan toda actitud hostil y presten obediencia á la autoridad legítima, ó, rebeldes, sufran las consecuencias de su vergonzosa derrota y vencimiento.

Fundado en estas consideraciones y esperándolo todo de la cordura y patriotismo de la generalidad de los habitantes de este Distrito,

ORDENO Y MANDO.

Art. 1.º Queda desde este instante declarado en estado de guerra el Distrito militar de la Capitanía General de Burgos y en perfecta aplicacion el tit. 2.º de la ley de 25 de Abril de 1870.

Art. 2.º Intimo á los rebeldes ó sediciosos, y en general á los perturbadores del orden público que, en el término de 48 horas desde la publicacion de este bando en esta Capital, depongan toda actitud hostil y presten obediencia á la autoridad legítima, entregando las armas y pertrechos de guerra, quedando por este solo hecho exentos de pena, excepto los gefes ó autores de la rebelion, sedicion ó desórden, y los reincidentes en estos delitos que serán juzgados con arreglo al art. 21 de la citada ley.

Art. 3.º Serán considerados como presuntos reos los que se encuentren ó hubieren estado en los sitios del combate, y los que sean aprehendidos huyendo ó escondidos despues de haber estado con los rebeldes ó sediciosos.

Art. 4.º Todo funcionario ó corporacion cualquiera que sea su autoridad, prestará inmediatamente el auxilio que las superiores le pidan, para sofocar la rebelion y restablecer el orden. Los Alcaldes de todos los pueblos me darán inmediata cuenta de los habitantes que se ausenten de la localidad para incorporarse á los rebeldes, y tambien será de su obligacion dar aviso sin pérdida de tiempo de las noticias que adquieran respecto de los sublevados, así á los jefes de columnas inmediatas como á mi autoridad.

Art. 5.º Las autoridades de los pueblos inmediatos á las líneas férreas y telegráficas harán vigilarlas para evitar que se entorpezcan las comunicaciones, cuidando para el efecto de organizar un servicio vecinal, y serán responsables de toda omision en este particular.

Art. 6.º Quedan en suspenso todas las licencias de uso de armas. Los dueños de estas las depositarán bajo recibo, dentro del plazo de 24 horas, en las Alcaldías de los respectivos pueblos. En ese mismo plazo se entregarán á la Autoridad local todas las demás armas que existan en poder de particulares. Los Señores Alcaldes me darán aviso en las 24 horas siguientes del número de unas y otras que obren en su poder, poniéndolas á mi disposicion, quedando desde ese instante sujetos los contraventores á las penas que marcan las leyes para los cómplices de la rebelion y sedicion. Los Gobernadores civiles pasarán á mi autoridad una relacion lo mas exacta posible de los individuos que en el dia tienen licencia para el uso de armas, sin tolerancia alguna respecto de las caducadas.

Art. 7.º Las autoridades civiles y judiciales continuarán funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones que no se refieran al orden público, limitándose, en cuanto á estas, á las facultades de que se les haga directa delegacion.

Art. 8.º Se declaran constituidos desde luego los consejos de guerra ordinarios que hayan de fallar las causas que correspondan á la jurisdiccion militar, estableciéndose en Santaña, Logroño, Soria y en esta Capital.

Art. 9.º Encargo á todas las Autoridades civiles y militares dén la mayor publicidad á este bando para conocimiento de todos.

Burgos 24 de Mayo de 1872.

Manuel de Figuerola.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Gobernador militar de Vizcaya participó anoche que seguían acogiéndose á indulto en Bilbao y pueblos inmediatos muchos facciosos, y que el General en Jefe desde Durango le avisaba que eran muchos los que se presentaban con igual objeto.

La primera brigada de la division Acosta iba sobre Marquina persiguiendo unos 1.000 hombres que se habian reunido, y entre ellos 200, restos de las facciones de Guipúzcoa.

En el Valle de Orozco estaban otros 3.000 con la Diputacion y el resto de la faccion Cuevillas. La division Letona estaba en Dima, la brigada de Serrano Acebron en Miravalles, y el Capitan general del distrito sobre Munguia.

El Gobernador militar de Guipúzcoa dice que en la madrugada de ayer se encontraban sobre la falda del monte Larraiza 150 carlistas colocados en la linea divisoria con Francia, y dispuestos á pasar la frontera. En dicha provincia seguian las presentaciones á indulto; habiéndolo verificado en Oñate, despues de los anteriores partes, 115 facciosos con armas, de las que se hizo cargo el General Acosta, y en otros puntos 80, algunos con armas.

En Navarra continúan algunas pequeñas partidas recorriendo los pueblos y huyendo todo encuentro con las tropas, habiendo entrado una de aquellas en Asain y cobrado la contribucion de culto y clero.

Cataluña.—En las inmediaciones de Perafita alcanzó ayer el Brigadier Franch á la faccion Castells, obligándola á dispersarse y haciéndola varios heridos y prisioneros.

Continuando la persecucion, volvió á ser alcanzada por una compania de Tarrifa junto á Alpues, cogiéndola algunas armas. Tuvo un cazador herido.

El mismo dia el coronel Montero alcanzó, batió y dispersó en las casas de Ferraron una faccion que se supone mandada por Pau, cogiéndole armas y dos prisioneros, y resultando contuso un sargento.

En la provincia de Tarragona fué alcanzada la faccion Vall por la columna Cappa, que la siguió largo rato bajo sus fuegos, haciéndola varios heridos.

Castilla la Nueva.—La partida de Somolinos, compuesta de unos 20 infantes y otros tantos caballos, fué alcanzada y batida anteanoche en los montes de Trillo, cogiéndola dos prisioneros. Segun noticias posteriores ha salido esta faccion del término de la provincia de Guadalajara por Villar del Ladron.

Otra partida de unos 18 ó 20 hombres ha sido dispersada en Sierra Cabrigos (Retuerta), causándola un muerto, y varios heridos, y apresándola siete caballos, armas y viveres.

Andalucía y Extremadura.—La faccion Contreras que, evadiéndose de las columnas que la persiguen, no le es posible entrar en pueblo alguno, no ha sido ya batida en razon á su escaso número, concentrándose ayer en el término de Zalamea. Guardia civil y columna de Asturias están sobre la pista.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

Circular núm. 80.

Habiendo desaparecido de Quintanilla San García el dia 16 del actual Justo Abad, que ejercia el oficio de pastor en aquella localidad y cuyas señas se expresan á continuacion, los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden publico y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar su paradero, y habido que sea lo pondrán en conocimiento del Alcalde popular de dicha villa.

Burgos 25 de Mayo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PRIMITIVO SERIÑA.

Señas de Justo Abad.

Edad 18 años, estatura 5 pies, viste pantalon de sayal, calzado de abarca y pañuelo á la cabeza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 15 de Mayo de 1872.

Abierta la sesion á las 8 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Comision provincial, por indisposicion del de la Diputacion, y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Rincon, Zumárraga, Arribas, Oria, Vicario, Angulo, Sebastian, Diaz de Velasco, Ontoria, Aparicio, Aldea, Eranueva, Roa, Llera, Perez, Diaz, Iglesias, Ruiz Llorente, Revilla, Mendez, Ortiz, Prieto Septien, Morquecho, Liquinano, Santa María del Alba, Marrodan, Lopez Casas y Huidobro, dióse lectura del acta de la anterior.

El Sr. Zumárraga expresó su deseo de que se hiciera constar que la aprobacion del dictámen emitido en el expediente promovido por D. Casimiro Domingo Sainz de la Maza, vecino de Espinosa de los Monteros, fue por mayoria de votos, y así se acordó.

El Sr. Marrodan propuso se hiciese asimismo constar que en el expediente promovido por D. Claudio Solana, vecino de Barceña, dicho Sr. Diputado dijo que la concesion á que aquel se refiere debia hacerse con sujecion á las formalidades prescritas por la ley municipal, y se acordó que constase dicha aclaracion.

Seguidamente se aprobó el acta en votacion nominal por unanimidad de los 25 Sres. Diputados presentes, que eran los Sres. La Riva, Rincon, Velasco, Zumárraga, Arribas, Oria, Vicario, Sebastian, Ontoria, Diaz de Velasco, Aparicio, Perez, Diaz, Iglesias, Ruiz Llorente, Revilla, Mendez, Ortiz, Eranueva, Morquecho, Santa María, Marrodan, Lopez Casas, Huidobro y Sr. Presidente.

Se acordó que pase á la Comision de Gobernacion el oficio del Alcalde de Poza remitiendo el expediente instruido á instancia de Manuela Padrones, María Fernandez y Martina Lopez, de aquella vecindad, á fin de que sean acogidas en la Casa provincial de Beneficencia: el del Alcalde de Aranda de Duero pidiendo

que se dé el curso que corresponda al expediente que remite solicitando la conversion en títulos al portador de una inscripcion de propios, y la instancia de D. Sergio Valladolid, Administrador del Hospital de San Antonio Abad de Villafranca Montes de Oca, pidiendo que la Diputacion declare que la fianza presentada por el recurrente está libre de responsabilidad ante la administracion provincial.

Así bien se acordó que pasen á la Comision permanente el oficio del Alcalde de Moradillo de Sedano remitiendo el acta del sorteo de dicho pueblo, el del Alcalde de Villasandino remitiendo en consulta las exposiciones de D. Alejo Fernandez y D. Francisco Cantabrana, facultativos respectivamente de cirujia y farmacia, reclamando el 1.º las cantidades que le adeuda el Ayuntamiento, y pidiendo el 2.º que se destituya al farmacéutico titular de dicha villa Don Antonio Almuzara; así como el oficio del Alcalde de Solillo de la Rivera pidiendo se le manifieste qué atribuciones tienen los arrendatarios de arbores y el Ayuntamiento respectivamente para obligar á los vecinos al pago de los impuestos establecidos: el dirigido por el mismo Alcalde consultando sobre si el pueblo de Pinillos de Esgueva está obligado á contribuir á los gastos del presupuesto general de aquel distrito, y el del Alcalde de Roa remitiendo un acuerdo del Ayuntamiento sobre corta de dos árboles para la recomposicion de un puente.

Se acordó que pasen á la Comision de Fomento el oficio del Alcalde de Quintanas de Valdelucio remitiendo la instancia del Ayuntamiento y Junta municipal del distrito pidiendo la renovacion de unas escuelas creadas en el mismo por la Junta provincial de 1.º enseñanza, y el del Sr. Ingeniero Jefe de montes informando sobre la próroga solicitada por el Alcalde de barrio de Piedraíta de Muño para la corta de leñas.

Igualmente se acordó que pasen al Negociado los oficios de los Alcaldes de Aranda y Roa remitiendo el estado de precios medios que han tenido los suministros de aquellas localidades, en el mes de Abril la primera y en los de Febrero y Marzo la segunda.

Así bien se acordó que se una á sus antecedentes el oficio del Alcalde popular de Pinilla de los Moros remitiendo algunos datos acerca de la reparacion de un puente en aquella localidad.

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Diputado D. Jacinto Martínez de Setien en que manifiesta su imposibilidad de asistir á las sesiones.

Dióse lectura á la proposicion suscrita por el Sr. Mendez pidiendo á la Diputacion que acordase celebrar diariamente una sesion extraordinaria de 9 á 11 de la mañana hasta despachar los asuntos pendientes.

El Sr. Santa María la impugnó en breves palabras.

El Sr. Mendez la apoyó manifestando la necesidad de que los Diputados que tenian su residencia fuera de la Capital volviesen pronto á sus casas.

Y despues de algunas indicaciones de los Sres. Revilla, Santa María y Ruiz Llorente, el Sr. Mendez modificó su proposicion en el sentido de que se celebrase una sesion diaria desde las 5 de la tarde hasta las 11 de la noche, y quedó aprobada en votacion nominal por mayoria de 28 votos de los Sres. La Riva, Rincon, Velasco, Zumárraga, Arribas, Oria, Vicario, Sebastian, Angulo, Ontoria, Diaz de Velasco, Aldea, Aparicio, Llera, Perez, Diaz, (D. Gregorio) Iglesias, Revilla, Mendez, Ortiz, Prieto, Morquecho, Liquinano, Santa María, Marrodan, Lopez Casas, Huidobro y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Ruiz Llorente.

Se acordó conceder cuatro dias de licencia para ausentarse de esta Ciudad al Sr. Diputado D. Juan Valeriano Ontoria.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y Junta municipal de Nava de Roa pidiendo que se les autorice para repartir entre los vecinos un prado de aprovechamiento comun con objeto de cubrir con su producto las obligaciones del presupuesto, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo, 1.º: que se desestime dicha peticion, como opuesta al carácter de aprovechamiento comun que tiene la finca á que se refiere; y 2.º, que se manifieste al Ayuntamiento haga uso de los medios que la ley le concede para cubrir los gastos del presupuesto.

Abierta discusion sobre dicho dictámen, el Sr. Revilla le impugnó citando un acuerdo dictado por la Comision permanente á virtud de informe del Sr. Lerena concediendo al pueblo de S. Andrés de Montearados la facultad de roturar 20 fanegas de terreno del comun, distribuyéndolo entre los vecinos á consecuencia de una calamidad ocurrida al pueblo; y concluyó manifestando que en vista de las razones expuestas en dicho informe la Diputacion debia estimar la peticion del pueblo de Nava de Roa, á no ser que quisiera ponerse en contradiccion con la jurisprudencia creada por la Comision permanente.

El Sr. Ruiz Llorente defendió el dictámen, asegurando que el caso de Nava de Roa era distinto del de San Andrés de Montearados, pues que en este último la causa de la solicitud decretada favorablemente por la Comision permanente era una calamidad pública: que la cuestion sobre la cual versa el dictámen era la de contestar á una consulta del Alcalde de Nava de Roa acerca de los medios que debe emplear el Ayuntamiento con la Junta municipal para organizar los ingresos de su presupuesto; y que la Comision, considerando que los ingresos que la ley municipal en consonancia con la de 23 de Febrero de 1870 concede á los Municipios serán bastantes para cubrir las obligaciones del de aquella localidad: cree que la Diputacion no está en el caso de autorizar la distribucion entre los vecinos de un terreno de aprovechamiento comun, por ser esta una medida extraordinaria á que solo debe apelarse en casos de extrema necesidad.

Rectificó el Sr. Revilla.

El Sr. Aparicio manifestó que creía no podía otorgarse al pueblo de Nava de Roa la distribución solicitada por hallarse, á su juicio, prohibido esto por las leyes vigentes.

Rectificó de nuevo el Sr. Revilla.

El Sr. Zumárraga habló en apoyo del dictámen, contestándole el Sr. Revilla; y declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á votar nominalmente sobre si se aprobaba el dictámen en su primera parte, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 18 votos de los Sres. La Riva, Zumárraga, Arribas, Oria, Angulo, Ontoria, Díaz de Velasco, Aldea, Aparicio, Iglesias, Ruiz Llorente, Eranueva, Prieto, Liquinano, Santa María, Marrodan, Lopez Casas y Huidobro, contra 5 de los Sres. Vicario, Sebastian, Revilla, Mendez y Sr. Presidente.

Seguidamente se aprobó en votación ordinaria por mayoría el segundo punto del dictámen de la Comisión.

Se acordó conceder á los interesados del demente Casimiro Alonso Pastor, vecino de Penaranda de Duero, la cantidad de 80 rs. para que puedan trasladarle al manicomio de Valladolid.

Asimismo se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Toribia García residente en Villarmentero.

Igualmente, se acordó que informen los Ayuntamientos de Aldeas de Medina y Rio de Losa acerca la instancia presentada por los Alcaldes de barrio y varios vecinos de los pueblos de Ciales y Betarres pidiendo su segregación del primero de dichos distritos municipales y su agregación al segundo.

Así bien, se acordó que informen dentro de tercero día los Ayuntamientos de Junta de Oteo y de Rio de Losa sobre la instancia de los Alcaldes de barrio y varios vecinos de Perex y Castriciones pidiendo la segregación de dichos pueblos del primero de los referidos distritos municipales y su agregación al segundo.

Se acordó que se pague á la testamentaria de D. Rafael Arnaiz, Depositario que fue de fondos provinciales, la cantidad de 937 rs. importe de una letra que satisfizo por estancias de dementes pobres de esta provincia en el Hospital de Zaragoza, la cual no se dató en la cuenta correspondiente.

Entrando en la discusión del segundo presupuesto adicional del presente ejercicio, dióse lectura de la partida de 40.000 pesetas destinada á las obras de la carretera de Salas á Soria, y quedó aprobada en votación nominal por mayoría de 25 votos de los Sres. La Riva, Rincon, Velasco, Zumárraga, Arribas, Vicario, Sebastian, Ontoria, Díaz de Velasco, Aldea, Aparicio, Perez, Iglesias, Ruiz Llorente, Mendez, Ortiz, Prieto, Morquecho, Santa María, Marrodan, Lopez Casas, Huidobro y Sr. Presidente contra 2 de los Sres. Oria y Angulo.

Dióse lectura de la partida de 58.865 pesetas, sección 2.ª, capítulo 2.ª, artículo 2.ª, propuesta por la Comisión permanente para la continuación de la car-

retera de Villadiego á Alar, así como del dictámen de la mayoría de la especial de presupuestos en que proponía no consignar por ahora suma alguna para la continuación de las obras de dicha carretera, y del voto particular del Sr. Aparicio proponiendo para este servicio 50.000 pesetas.

El Sr. Aparicio defendió su voto particular manifestando que el recurso interpuesto ante el Gobierno contra el acuerdo de la Diputación por el cual se desestimó la petición de nulidad de la subasta del 2.º trozo del camino de que se trata no era razon bastante para dejar de consignar alguna partida destinada á la continuación de las obras de dicho camino, pues que solo así podría librarse á la provincia de la necesidad de pagar daños y perjuicios al contratista.

El Sr. Revilla manifestó que hallándose pendiente ante el Gobierno el recurso sobre la validez ó nulidad del contrato referido, el consignar hoy partida para la continuación de las mencionadas obras sería prejuzgar la cuestión sometida á dicha autoridad superior.

El Sr. Santa María impugnó el dictámen de la mayoría de la Comisión especial extendiéndose en largas consideraciones, que fueron contestadas por el Sr. Revilla; y despues de las rectificaciones respectivas de dichos Sres. Diputados, el Sr. Zumárraga defendió la partida de la Comisión permanente, diciendo que esta desde que se constituyó había creído que el mejor medio de conservar el crédito de la provincia era cumpliendo escrupulosamente los contratos celebrados por las Diputaciones anteriores. Hizo notar que la partida de 52.775 pesetas con 77 céntimos que se consigna en este mismo presupuesto con destino á dicho trozo de carretera tiene por objeto pagar las obras ejecutadas hasta 30 de Junio de 1871. Advirtió que la nueva carretera de Villadiego se ha construido sobre el camino viejo que tentan Sandoval de la Reina y otros pueblos de aquel partido que se hallan sin vía de comunicación hasta que se abra á la explotación el trozo 2.º de la misma, por cuyo motivo aseguró que la provincia se hallaba en el caso de remediar la situación de dichos pueblos; y terminó diciendo que si la Diputación no votaba alguna partida para la continuación de las obras del expresado trozo, la provincia vería destruido en breve el capital invertido en él.

Puesta á votación nominal la partida de las 58.865 pesetas propuestas por la Comisión permanente para dicho servicio, obtuvo la mayoría de 15 votos de los Sres. La Riva, Rincon, Velasco, Zumárraga, Arribas, Vicario, Sebastian, Ontoria, Iglesias, Ruiz Llorente, Eranueva, Santa María, Marrodan, Huidobro y Sr. Presidente, contra 9 de los Sres. Angulo, Díaz de Velasco, Aparicio, Roa, Revilla, Mendez, Prieto, Morquecho y Liquinano.

No habiendo obtenido dicha partida el número de votos que exige el art. 80 de la ley provincial para que se entendiese legalmente aprobada, se procedió á resolver en votación nominal sobre si se

aprobaba la suma de 50.000 pesetas propuesta por el Sr. Aparicio, y resultó que votaron en pro los Sres. La Riva, Rincon, Velasco, Zumárraga, Arribas, Vicario, Sebastian, Ontoria, Díaz de Velasco, Aparicio, Perez, Iglesias, Ruiz Llorente, Mendez, Eranueva, Prieto, Santa María, Marrodan, Lopez Casas, Huidobro y Sr. Presidente, total 21, y en contra los Sres. Angulo, Roa, Revilla, Morquecho y Liquinano, total 5.

El Sr. Presidente advirtió que en vista de las votaciones precedentes debía considerarse implícitamente aprobado el dictámen de la mayoría de la Comisión especial de presupuestos, sin verificar una nueva votación sobre dicho dictámen.

El Sr. Ontoria se opuso á esta indicación.

Los Sres. Revilla y Ruiz Llorente hablaron en pro de la solución propuesta por el Sr. Presidente, y el Sr. Ontoria manifestó que desistía de su petición de que se votase el dictámen.

Dióse lectura de la partida de 20.000 pesetas que la Comisión permanente propone para las obras del camino de Belorado á Tormantos, y del dictámen de la especial de presupuestos proponiendo su aprobación.

Y no habiendo bastante número de Diputados en el salon para tomar acuerdo, el Sr. Presidente levantó la sesión á las diez y media de la noche, señalando como orden del día para la siguiente la continuación de la discusión del presupuesto adicional y demás asuntos pendientes.

Burgos 15 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente de la Comisión, Cayetano Lerena Bustillo.—El Diputado Secretario Lorenzo Lopez Casas.—El Diputado Secretario accidental José Huidobro.

AYUNTAMIENTO POPULAR. DE BURGOS.

Extracto de la sesión de quintas del mes de Marzo.

Constituidos el día 10 de Marzo de 1872 en la Sala de quintas de las Casas Consistoriales los Sres. D. Emilio Gomez de la Vega, Alcalde Popular, D. Joaquin Badals, D. Emilio de San Pedro, D. Luis Carabias y D. Ildefonso Miegimolle, primero, segundo, tercero y quinto Tenientes de Alcalde respectivamente, y los Sres. Regidores D. Eustoquio Pedrero, D. Miguel Moral, D. Santiago Valdivielso Bonis, D. Nicolás Espinosa, D. José Casans, D. Calixto Martinez, D. Ramon Serrano, D. José Vilardell, D. Juan Diaz, D. Rafael Garcia y D. Mariano Villanueva, se continuó la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército correspondiente al presente año; y observadas todas las formalidades prevenidas en la ley, y á presencia de los interesados que concurrieron á este acto, á quienes se habia convocado conforme se previene en la misma, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Eusebio Blanco Cuesta justificó tener solo 18 años de edad, y se le excluyó.

Inocencio Gonzalez Pardo justificó tener solo 19 años de edad, y se le excluyó.

Agustín Heras Teran justificó corresponder á otro alistamiento, y se le excluyó.

Saturnino Abad Martinez justificó corresponder á otro alistamiento, y se le excluyó.

Cipriano Diez Ibeas justificó que solo tenia 19 años de edad, y se le excluyó.

Vimarasio Ramila Rey justificó tener solo 19 años de edad, y se le excluyó. Francisco Eneaguila Avila justificó corresponder á otro alistamiento, y se le excluyó.

Agapito Lago Gutierrez justificó corresponder á otro alistamiento, y se le excluyó.

José Alonso Ceballos justificó corresponder á otro alistamiento, y se le excluyó.

Froilan Alonso Perez justificó corresponder á otro alistamiento, y se le excluyó.

Manuel Castillo Villanueva justificó tener solo 19 años de edad, y se le excluyó.

Francisco Porras y Porras justificó tener solo 19 años de edad, y se le excluyó.

Antonio Pascual Monedero justificó corresponder á otro alistamiento, y se le excluyó.

Juan Garcia Grande justificó tener solo 19 años de edad, y se le excluyó.

Pedro Barrio Aguilar justificó tener solo 19 años de edad, y se le excluyó.

Saturnino Santa María, dada cuenta de un oficio dirigido por el Alcalde popular de Riocerezo solicitando la exclusion de este mozo del alistamiento de esta Capital, fundándose en que aun cuando procede de la Casa provincial de Beneficencia le ha reconocido por hijo Valbina Ruiz de aquella vecindad, se acordó no poder acceder á la exclusion que se solicita, en razon á que no se justifica en debida forma que la Valbina Ruiz le haya reconocido por hijo, ni tampoco en dicha Casa provincial aparece se haya hecho gestión alguna acerca de este asunto, disponiendo se conteste al referido Alcalde que para poder resolver con acierto lo que proceda se sirva remitir con la urgencia que el asunto requiere una copia de la escritura en que conste el indicado reconocimiento, declarando entre tanto al dicho Saturnino Santa María bien incluido en este alistamiento.

Benigno Pelayo Higuera justificó corresponder á otro alistamiento, y se le excluyó.

Federico Castell Urtiola, justificó tener solo 18 años de edad, y se le excluyó.

Bernardino Ruiz Saez, dada cuenta de un oficio del Alcalde popular de Zalduendo del que resulta hallarse incluido en el alistamiento de aquel pueblo, del que son vecinos sus padres, se acordó excluirle del de esta Capital, en el que habia sido incluido en sesión de tres del presente mes.

Anselmo Oliva Tobar, de 21 años de edad, manifestó su madre Petra que no

habia sufrido suerte alguna para el reemplazo del Ejército, y se acordó incluirle.

Felipe Perez Villanueva dijo que tenia 20 años de edad y se le incluyó.

Vicente Cevallos Angulo de 20 años de edad fue incluido.

Nicanor Alloza Montalvo dijo que tenia 20 años de edad y se le incluyó.

Antonio Fernandez de la Fuente dijo que tenia 20 años de edad, y se le incluyó.

Felix Saez Martinez, de 20 años de edad, fue incluido.

Antonio Ricardo Zamora Tenorio dijo que tenia 20 años de edad, y se le incluyó.

Leopoldo Pascual Ramos, de 20 años de edad, segun aparece del expediente de quintas del año próximo pasado, se acordó incluirle.

Pedro Chiribeches Revilla, de 20 años de edad, fue incluido.

Con lo que se levantó la sesion.

Burgos 10 de Marzo de 1872.—V.° B.°—El Alcalde, Emilio G. de la Vega.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con categoria de ascenso de esta villa de Castrogeriz y su partido etc.

Hago saber: que segun comunicacion del Alcalde Constitucional de Yudego y Villandiego del día de ayer, recibida en este Juzgado á las siete de la tarde del mismo día, se han ausentado de expresado pueblo en la noche anterior los individuos que con sus señas á continuacion se expresan:

Nicolás Garcia, como de 39 años de edad, estatura regular, ojos pardos, pelo rojo, cara redonda, barba poblada, color bueno, viste de paño Astudillo.

Timoteo Garcia de 25 años de edad, estatura regular, pelo y ojos morenos, barba lampiña, nariz chata, color bueno, viste de paño Astudillo.

Fermin Martinez, de 33 años de edad, estatura regular, pelo, ojos y color moreno, barba poblada, viste como los anteriores.

Pedro Pascual, de 40 años de edad, estatura regular, color trigueno, pelo y ojos rojos, barba poblada, viste igual que los anteriores.

Ramon Gonzalez, de 39 años de edad, estatura alta, cara larga, pelo entre cano, ojos y color moreno, barba lampiña, viste como los anteriores.

Ildefonso Triana, de 19 años de edad, estatura regular, cara larga, pelo y ojos moreno, color id., sin pelo de barba, viste como los anteriores.

Martin Hurtado, como de 32 á 33 años de edad, estatura baja, cara redonda, pelo y color moreno, barbilampiño, viste como los demás.

En su consecuencia, las Autoridades civiles y militares y fuerza de la Guardia

civil procederán á su captura y segura conduccion á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer, en la causa que sobre el particular me hallo instruyendo.

Dado en Castrogeriz á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. Sria., Francisco Rodriguez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Astudillo.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que autoriza, se sigue causa criminal en averiguacion de los autores de la sustraccion de una yegua y efectos que se describirán á continuacion con sus señas, de la propiedad de Tomás Midavilla, vecino de Amusco, la que le faltó en la noche del ocho, para amanecer el nueve de Abril último, en cuya causa he acordado anunciar por edictos la sustraccion de referida yegua, para que llegando á noticia de las Autoridades de la provincia dispongan que por medio de sus agentes se practiquen cuantas diligencias sean conducentes hasta averiguar el paradero de aludida yegua, y en el caso de ser habida se remita á este Juzgado con las personas que resulten autores de la misma.

Dado en Astudillo á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Faustino Rodriguez.

Señas de la yegua.

De ocho años, color castaño claro, alzada seis y media cuartas, de buenas formas, esquilada la crin, dos lunares blancos en el costillar, hechas las cuartillas y herrada de los cuatro remos.

Id. de los efectos.

Un aparejo albardoncillo fábrica de Torquemada en buen uso, con estribos de baqueton en mal uso, haciones de correa negra nuevas. Una manta rayada con bandas negras buena. Un pellejo sobre albardon tintado de encarnado, y se halla muy descolorido, en uso regular. Un cinchuelo de cáñamo con puntal nuevo de correa.

JUZGADO MUNICIPAL

de Fuentecen.

D. Policarpo Cazorro, Secretario interino de este Juzgado municipal de Fuentecen,

Certifico: que en los autos del juicio verbal seguidos entre partes, de la una como demandante D. Eusebio Sainz, labrador, vecino de esta villa, como apoderado de D. Bernabé Nuez, farmacéutico en la misma, y de la otra como demandado D. José Roldan, labrador, vecino y empadronado en la misma, sobre pago de ciento veintiseis pesetas y treinta y

seis céntimos que es en deberle al D. Bernabé Nuez segun cuenta presentada por el demandante, que se halla unida á este juicio.

Resultando que señalada la comparecencia para el día catorce del mes actual á las ocho de su mañana, y que el demandado D. José Roldan se negó á firmar la notificacion que se le hizo en la forma ordinaria en presencia de los testigos Tomás Laso y Sabas Guijarro, y que estos tuvieron que firmarla por aquel, como consta en la papeleta de citacion:

Resultando que la parte demandante verificó su comparecencia á la hora señalada y expuesto ante este Juzgado municipal la justificacion del débito que se reclama:

Resultando que el demandado D. José Roldan no ha comparecido al juicio á exponer cosa alguna sobre la deuda que se le pide, el Sr. Juez dijo, que debía dar por terminada esta comparecencia, declarando la rebeldia al demandado D. José Roldan, condenándole al pago que se le reclama por el demandante, costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, siendo testigos Felipe Canton y Telesforo Casas, vecinos de esta villa.—Frutos de la Fuente.—Eusebio Sainz.—Felipe Cantero.—Telesforo Casas.—Policarpo Cazorro, Secretario interino.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Frutos de la Fuente, Juez municipal de la misma, haciendo audiencia pública hoy catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Policarpo Cazorro, Secretario interino.—V.° B.°—Frutos de la Fuente.

Anuncios oficiales.

Hallándose vacante por abandono del que la servia la plaza de Peaton conductor de la correspondencia pública desde Belorado á Fresneña, Vitoria y Bascuña, dotada con el haber anual de quinientas sesenta y cinco pesetas; se hace saber al público por el presente anuncio, para que los individuos que se consideren con las condiciones necesarias para desempeñar dicha plaza presenten en este Gobierno en el término de veinte días, contados desde esta fecha, sus solicitudes acompañadas de los documentos que tengan por conveniente, sin omitir la cédula de empadronamiento.

Burgos 21 de Mayo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Segun me participa el Alcalde de Espinosa de los Monteros, se halla detenido en dicha villa desde el 18 del mes anterior un caballo de las señas que á continuacion se dicen.

Lo que he dispuesto anunciar en este

Boletin oficial á fin de que su dueño pueda personarse á recogerle en la expresada localidad.

Señas del caballo.

De 7 á 8 años, pelo negro, de 6 cuartas y dos dedos de alzada, la oreja izquierda despuntada y una estrella en la frente.

Burgos 18 de Mayo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Segun me participa el Alcalde de Covarrubias, en la noche del 7 al 8 del actual fueron extraidas de una cerca de dicho pueblo dos muletas de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletin oficial, encargando á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de dichas caballerías, avisando, caso de ser habidas, al mencionado Alcalde de Covarrubias.

Señas de las muletas.

La una de dos años, de 6 y media á 7 cuartas de alzada, pelo negro y basto, bozo rojo. Y la otra de un año, de 6 á 6 y media cuartas, pelo castaño oscuro, bozo rojo, lampiña, y con una papera recién curada.

Burgos 18 de Mayo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Segun me participa el Alcalde de Sotillo de la Rivera, se halla detenido desde el 18 del actual, en el barrio de Pinillos de Esgueva, correspondiente al distrito municipal de dicho Sotillo, un caballo de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial á fin de que su dueño pueda personarse á recogerle en el mencionado barrio de Pinillos de Esgueva.

Señas del caballo.

Alzada 7 cuartas, pelo negro, capon y con una estrella blanca en la frente.

Burgos 22 de Mayo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

ALCALDIA POPULAR

de Santander.

A las doce de la mañana del día 2 del mes de Junio próximo tendrá lugar en el salon de actos públicos de esta Casa Capitular la contratacion en pública subasta de veinticuatro uniformes para la Guardia municipal, compuestos de americana, chaleco, pantalon, sombrero y un par de borceguies caña uno, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde todos los días laborables hasta el en que tenga efecto la subasta.

Santander 15 de Mayo de 1872.—Prudencio Sañudo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.